



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO®



LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1º.- Los presentes lineamientos serán la norma para la organización y funcionamiento de Consejo de Vinculación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica y determinarán las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2º.- En cada una de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, se constituirá el Consejo de Vinculación, integrado con la representación de los Sectores Público, Social, Privado y de la propia institución. Este Consejo tendrá el encargo de consensuar la pertinencia del rumbo de la institución, de su oferta educativa, así como los servicios que la institución preste a su entorno, así como opinar sobre su desempeño y el impacto de sus acciones.

Artículo 3º.- El Consejo de Vinculación tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial del Tecnológico Nacional de México en la zona de influencia de la institución, así como apoyar sus actividades, mediante la participación activa de cada uno de los sectores. Asimismo, coadyuvará en la aplicación de estrategias y políticas que permitan a la institución lograr oportunidades de apoyo y recursos mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento y la gestión de mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores del entorno.

El Consejo de Vinculación fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de la Institución.

Artículo 5º.- El Consejo de Vinculación se regirán por lo establecido en estos lineamientos, planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada y serán asistidos por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 6º.- El Consejo de Vinculación es un órgano colegiado integrado por personalidades de reconocido prestigio de la comunidad, de los sectores productivos y de las autoridades de la Institución.

Su objetivo será apoyar y asesorar a la Institución en la realización de su misión y el cumplimiento de sus objetivos.

De los representantes propuestos se elegirán entre 10 y 15 para que integren el Consejo, que se estructurará para su funcionamiento conforme a lo siguiente:

I.- **Un Presidente**, que será un integrante del sector productivo o social.

I.- **Un Secretario Ejecutivo**, que será integrante de cualquier sector participante

III.- **Un Comisario**, que será integrante de cualquier sector participante, tendrá derecho a voz pero no a voto

IV.- **El Director de la Institución**

V.- **El Subdirector de Planeación** y Vinculación de la Institución

VI.- **Un número impar de Vocales**, correspondiendo sucesivamente un integrante a cada uno de los sectores representados; se integrarán asimismo, a juicio del propio Consejo, las personas por los motivos justificables que procedan.

VII.- **Un Representante de la Dirección General** del Tecnológico Nacional de México.

Asimismo el Consejo de Vinculación podrá invitar a sus sesiones a quien estime conveniente para que sus opiniones y participación contribuyan a sus fines.

Artículo 7º.- El Consejo de Vinculación se constituirá, previa concertación y aceptación de los representantes del entorno, con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 8º.- Los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Comisario, será electos en la primera sesión por mayoría de votos de entre los convocados para formar parte del mismo, de conformidad con el Artículo 5º de estos lineamientos.

Artículo 9º.- Los miembros de Consejo de Vinculación durarán en su cargo **2 años**, al término de los cuales podrán ser ratificados por un período más de igual duración. Se exceptúan los miembros de la estructura orgánica de la institución, que durarán en el Consejo el período que se ostenten en su puesto en la estructura institucional.

Artículo 10º.- Para los fines a que haya lugar, el domicilio del Consejo de

Vinculación será el de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 11º.- En su funcionamiento y operación, el Consejo de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las líneas de acción en la zona de influencia de la Institución para asegurar el cumplimiento de sus objetivos;

II.- Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa de la Institución en la región, contribuyendo a determinar las adecuaciones necesarias para orientarla a las necesidades y prioridades reales de la sociedad y sus sectores;

III.- Apoyar a la Institución en la gestión de las acciones de vinculación a desarrollarse en su región;

IV.- Opinar sobre el desempeño de la Institución en el ejercicio de su misión;

V.- Promover la permanente actualización de la oferta y servicios educativos que brinda la Institución, a saber, carreras, posgrados y sus líneas de investigación, acciones de movilidad, intercambio, formación integral y difusión de la cultura, educación continua y capacitación, servicios tecnológicos, sistemas de información y de gestión, infraestructura, fuentes de financiamiento, gestión administrativa, modalidades de vinculación y demás inherentes y relativos a la misión institucional;

VI.- Opinar sobre la integración del Programa Institucional de Innovación y Desarrollo, y apoyar las acciones de planeación de la Institución; y

VII.- Opinar sobre la pertinencia de acciones y relaciones de colaboración con agentes externos, nacionales e internacionales, sus criterios de concertación y su formalización.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 19º.- El Consejo de Vinculación sesionará en reuniones ordinarias trimestralmente de acuerdo al calendario fiscal, cuya programación será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio. El Consejo sesionará en forma extraordinaria, en los casos que su Presidente o al menos tres de sus miembros convoquen para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 20º.- La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias deberá realizarse por el Presidente del Consejo, comunicándola a sus miembros con una anticipación, no menor de 5 días hábiles. Tratándose de Sesiones Extraordinarias bastará que se convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

Artículo 21º.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del Proyecto de Orden del Día y la documentación correspondiente, incluida el Acta de la Sesión anterior. El Secretario Ejecutivo enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del Consejo de Vinculación.

Artículo 22º.- Para que el Consejo de Vinculación se considere legalmente instalado, es necesario que concurra a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los miembros, dentro de los que se deberá contar con el **Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Comisario y el Director de la Institución.**

Artículo 23º.- Los acuerdos del Consejo de Vinculación serán aprobados por consenso mayoritario de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión el Director de la Institución levantará el acta correspondiente que firmarán todos los asistentes.

Los miembros del Consejo de Vinculación, deberán emitir su voto sobre asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Artículo 24º.- El Consejo de Vinculación podrá convocar a sus sesiones en el carácter de invitado, a aquellas personas que se estime puedan coadyuvar a la mejor realización de sus fines.

Artículo 25º.- El Acta de cada Sesión deberá ser aprobada por el Consejo de Vinculación y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos y actividades que emanen del Consejo de Vinculación, se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el propio Consejo emita, así como las disposiciones que regulan la existencia y operación de la Institución.

Artículo 26º.- Los cargos de los miembros del Consejo de Vinculación serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27º.- Los Miembros del Consejo de Vinculación serán responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos y demás normas y disposiciones conducentes; su inobservancia podrá ser motivo de observaciones en el seno del Consejo, y en su caso, de la remoción.

Artículo 28º.- La ausencia injustificada de uno de sus miembros en tres sesiones consecutivas, o cinco no consecutivas, a juicio del propio Consejo, motivará un proyecto de remoción que se decidirá en sesión ordinaria.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 29º.- El Presidente del Consejo de Vinculación y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso el miembro del Consejo que los suplirá en sus ausencias justificadas.

Artículo 30º.- En caso de que algún integrante del Consejo de Vinculación, deje su cargo, en el seno del Consejo se propondrá una terna del Sector que corresponda y se decidirá mediante mayoría de votos quien será su nuevo integrante.

La renuncia de algún miembro deberá notificarse por escrito signado por él mismo al Consejo de Vinculación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Se derogan las disposiciones que se opongan a estos Lineamientos, los ordenamientos internos que rigen al Tecnológico Nacional de México, a los Institutos Tecnológicos y los Centros especializados, sin perjuicio de que conserven su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización.

ARTÍCULO TERCERO

Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier momento por

instrucciones de la Dirección General de Educación Tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO

En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, la Dirección General de Educación Tecnológica resolverá lo conducente.